



RAD. 11001310503120110014900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no se pronunció frente al memorial puesto en conocimiento en la providencia que antecede aportado por CREAR PAIS S.A.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá nuevamente a la parte para que realice el pronunciamiento correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que realice las manifestaciones correspondientes frente a la respuesta allegada por CREAR PAIS S.A. a través del siguiente link <https://etbcsj.sharepoint.com/:b:/r/sites/JLATO31/Documentos%20compartidos/000.%20Procesos%20Juzgado%2031%20Laboral%20del%20Circuito/015.%20Despacho%20Cristhian%20Agudelo/11001310503120110014900%20EJECUTIVO/017.2011-149%20%20Respuesta%20requerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=usaj93>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 161.

C

Firmado Por:
**Luz Amparo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Sarmiento Mantilla

**Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d487e43e0a149fa2b95258698e8e10f0f1515e5dfdf915d28dbf4593d00e922f

Documento generado en 07/10/2021 06:45:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120140056300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe programar fecha para audiencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am) con el fin de continuar la audiencia establecida en el artículo 80 C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 161

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2d62ffab4fa7cd881c6055cf81c31e3ddc8970b0dd4549459632bcbe62ec412

Documento generado en 07/10/2021 06:45:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170060300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito. (Memorial del 23 de septiembre de 2021, 4 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso, el Juzgado correrá traslado de la liquidación presentada.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por el término de tres (03) días a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQ5SZYPm3JMjWtzorgqw70BLgMpx9r-fGMIoI8rNRo_4Q?e=RR9bqq

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 161.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo

Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eefad8a45a21d97a3ec94b8fef615cffd42b2046d942007289e489937646da9

Documento generado en 07/10/2021 06:45:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190076500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que tanto el demandante como su apoderado judicial allegaron escritos informando que se encuentra pendiente la entrega del título judicial constituido por COLPENSIONES.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que dispone "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al demandante JOSE ANTONIO LADINO MORENO para que aporte certificación bancaria y copia de su cédula de ciudadanía con el fin de proceder a realizar la entrega del título N° 400100007474316.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE ANTONIO LADINO MORENO para que allegue al plenario, previo al pago del título judicial N° 400100007474316 por medio de abono a cuenta, certificación bancaria y copia de su cédula de ciudadanía.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte actora para que indique si una vez entregado el título judicial ya referido, se encuentra pendiente algún saldo insoluto por el que se deba continuar el trámite del proceso, o si por el contrario, se encuentra saldada la obligación en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 161.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **3b44cf3b85959e62b0da252bb3a35b6eb84f29ee8814b9dadd7a2a29a3e5e0e7**

Documento generado en 07/10/2021 06:45:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170078000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se evidencia actuación realizada por el demandante tendiente a retirar el título judicial N° 400100007820320.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que dispone "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al demandante DAVID ALBERTO OSSA para que aporte certificación bancaria y copia de su cédula de ciudadanía con el fin de proceder a realizar la entrega del título N° 400100007820320.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor DAVID ALBERTO OSSA para que allegue al plenario, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta, certificación bancaria y copia de su cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 161.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c6ea2f990b84f99dce3b8f9d7106a3f8d914efe8f10a1ed7880c5bbdae26a2**

Documento generado en 07/10/2021 06:46:01 a. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180002600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621; monto a cargo de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** y a favor de la parte demandante **RUBY MARÍN DE MORALES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 161

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c82824251e47623d75dff8c157462e369b97faeb9bd0c0296b9bc86c8a7765c5

Documento generado en 07/10/2021 06:46:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180021400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **CARLOS HERNANDO VARONA LEHAMANN** y a favor de la parte demandada **ECA INVERSIONES Y CONSULTORES DE COLOMBIA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 3.906.210
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.906.210

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 4.906.210; monto a cargo de la parte demandante **CARLOS HERNANDO VARONA LEHAMANN** y a favor de la parte demandada **ECA INVERSIONES Y CONSULTORES DE COLOMBIA;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 161

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daec8ce484b1c64d0637ea3293e3ae3553f5c2259adf8fd18c153f3c2f1928f1

Documento generado en 07/10/2021 06:46:08 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120180042900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que fue notificado el curador ad litem de la parte ejecutante sin embargo no allegó escrito alguno de excepciones.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se observa que se libró notificación electrónica al curador ad litem de la parte ejecutada el día 07 de septiembre de 2021 no obstante lo anterior, dentro del termino no allegó escrito formulando excepciones.

Por lo anterior, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

*"(...) **ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)." (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de cien mil (\$100.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 161.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo

Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6c2d01b6cb8162d1703e9aa75d51aa7c0298a9512feb2e03683471dbc80c162

Documento generado en 07/10/2021 06:46:11 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190002200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ÁLVARO MONTES GARZÓN.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos.	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.200.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.200.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ÁLVARO MONTES GARZÓN;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 151

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0527259478582801b418a185833c756d9460af66b884feae980dd4962dd8a6f

Documento generado en 07/10/2021 06:46:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190022500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JOSÉ ARISTIPO PALACIOS** y a favor de la parte demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ ARISTIPO PALACIOS** y a favor de la parte demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 151

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c77ebf1bd49582b8eacf7292290e63b084df7511f0c2c3eed70d4b2f481a1b68

Documento generado en 07/10/2021 06:46:18 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190036600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable Superior en decisión del 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a la orden impuesta por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y en tal sentido, proceda "(...) a discriminar los lugares y fechas que adujo como imposibles de determinar con los contratos hoteleros agregados (...).

Para tal fin se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 161

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b98f405a929030556c338e395af03275ebe1a7012a903680aada2fab01b4b3

Documento generado en 07/10/2021 06:46:23 a. m.



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190043200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes no se pronunciaron frente a la providencia que antecede, en donde se les requirió para que allegaran la liquidación del crédito.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que en los términos del artículo 446 del C.G.P. presenten liquidación del crédito.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial allegado por el BANCO BBVA el día 30 de septiembre de 2021, a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV5MFGo6hqNJs4htCvhVQEEBZrQJbfZImKQbU-hCSULn5g?e=gD8GHK

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 161.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **57ebf54b2c92c726569ecc63089f8d3a9b0ddff70aa678f291bc739000deb6d5**

Documento generado en 07/10/2021 06:46:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190061400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **RAMÓN ARIOSTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos. (Citorios \$ 24.000)	\$ 24.000
Total liquidación	\$ 462.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 462.901; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **RAMÓN ARIOSTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 151

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd3dd09f021b01aaef0e437475236985589b95cc5b464388917ca9cdef1edeb0

Documento generado en 07/10/2021 06:46:32 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190074400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA – COLFONDOS SA** y **SKANDIA OLD MUTUAL SA** y a favor de la parte demandante **LUZ MERCEDES RAMÍREZ URIBE**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 10.500
Total liquidación	\$ 464.763

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 464.763; monto a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA – COLFONDOS SA** y **SKANDIA OLD MUTUAL SA** y a favor de la parte demandante **LUZ MERCEDES RAMÍREZ URIBE**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas solicitadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones ordenadas en la audiencia practicada el 08 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 151

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c85ea050309a21220a8697623fea4baafe6b976692d2ffe7bc12996d659e40f

Documento generado en 07/10/2021 06:46:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190080100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica del curador ad litem de las ejecutadas COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES CIDICON S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y TRANSPORTES PREMIER S.A.S. el 14 de septiembre de 2021.

Por su parte, el doctor CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO presentó escrito el 22 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el doctor CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, quien actúa en calidad de curador ad - litem de las ejecutadas COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES CIDICON S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y TRANSPORTES PREMIER S.A.S., se notificó electrónicamente del auto que libró mandamiento de pago el 14 de septiembre de 2021. Sin embargo, a pesar de haber presentado escrito de contestación de demanda ejecutiva en el término de ley, el escrito no contaba con excepciones.

En este sentido, previo a dar aplicación el artículo 440 del C. General del Proceso, se ordenará para que por secretaría se realice el emplazamiento de las ejecutadas COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES CIDICON S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y TRANSPORTES PREMIER S.A.S. por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de las ejecutadas COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES CIDICON S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y TRANSPORTES PREMIER S.A.S., por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría realícese las gestiones pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO**, identificado con C.C. n° 1.015.423.990 y titular de la T.P. N°. 242.795 del C. S. de la J. para actuar como curador ad litem de las ejecutadas.

TERCERO: UNA VEZ cumplido lo señalado en el numeral primero, entre nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Firmado Por:

Luz Amparo

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 161.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla



Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff0d1f139d3a56b5262c403b5767b375f74bfd7037f4205e61b196d3e56c8bb

Documento generado en 07/10/2021 06:46:39 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200005700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable Superior en decisión del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **YENIFER PAOLA QUINTERO RODRÍGUEZ** y a favor de la parte demandada **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 161

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9c086c8202511583c994073749ac2b62b33584de0eb1c9edf41bef1d70f530d

Documento generado en 07/10/2021 06:46:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200017700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable Superior en decisión del 07 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **JULIO CESAR MELO MARTÍNEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 161

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02cc7103d974c0923f757011c16148f1d8a2bbbea40cf9bb2cdd5c7163b09bee

Documento generado en 07/10/2021 06:46:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210029900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante, allegó respuesta al requerimiento realizado frente a las medidas cautelares. (Memorial del 02 de julio de 2021, 1 pagina)

Por otro lado, que el demandado **AMBUPETROL MEDICA SAS** se le notificó por estado el auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Doctor **DIEGO FERNANDO BALEN** solicitó se decretara el embargo de las cuentas de la ejecutada, conforme a lo anterior y al encontrarse procedente su solicitud se oficiará a AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA-HELM comunicándoles la medida cautelar decretada y una vez se alleguen las respuestas correspondientes se procederá con lo correspondiente.

Por otro lado, se observa que **AMBUPETROL MEDICA SAS**, fue notificada personalmente conforme el Decreto 806 de 2020, a su dirección de notificaciones tal y como se evidencia a continuación:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Monday, September 13, 2021 9:21:39 PM
To: AMBUMEDICA@GMAIL.COM
Subject: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210029900
Urgent: High

Attachments: 012. 11001310503120210029900 mandamiento de pago.pdf (620.22 KB)

No obstante, lo anterior, dentro del termino no allegó escrito formulando excepciones.

Por lo anterior, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...). (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de cien mil (\$100.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **AMBUPETROL MEDICA SAS**, ncon **NIT 900.205.707-4**, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA-HELM**

Limítese la medida a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000. 000.00)**.

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 161.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo

Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

810cbb064649394a6489a1465a542f306849ebb848183e63d8da61e00860a0a6

Documento generado en 07/10/2021 06:46:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que se libró por medio de la secretaría del despacho oficio dirigido a PROTECCIÓN S.A., sin embargo, al día de hoy no se evidencia respuesta.

Por su parte, el apoderado de la parte actora allegó el 28 de septiembre de 2021 solicitud de impulso procesal.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ejecutante BEATRIZ HELENA LÓPEZ actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de PROTECCIÓN S.A., de la siguiente manera:

"(...) A) Como capital insoluto el correspondiente a la condena impuesta, en fallo condenatorio proferido por este despacho.

B) Condenar en costas y agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1887 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. (...)"

En efecto, a folio 129 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 20 de marzo de 2013, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada a reconocer y pagar a favor del demandante los siguientes conceptos:

"(...) PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar a la demandante BEATRIZ HELENA LÓPEZ la pensión de invalidez en cuantía de 1 SMLMV a partir del día 30 de junio de 2007.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a reconocer y pagar a la demandante los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre el valor de las mesadas pensionales adeudadas y no canceladas a partir del 27 de julio de 2009.

TERCERO: CONDENAR a la demandada a reconocer y pagar a la demandante la pensión de invalidez ya mencionada por 14 mesadas pensionales al año.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 02 de octubre de 2013 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., celebrada en audiencia pública el día 20 de marzo de 2013 dentro del proceso ordinario laboral seguido por BEATRIZ HELENA LÓPEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS: Se confirma la liquidación de costas efectuada por el A- quo. En esta segunda instancia se imponen costas a cargo de la parte demandada dado el resultado de la alzada. Tásese por Secretaría. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000. (...)



Posteriormente, la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia de 24 de junio de 2020 al estudiar el recurso de casación interpuesto por PROTECCIÓN S.A. decidió no casar la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Finalmente, mediante autos del 22 de abril de 2021 y 31 de mayo de 2021 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 20 de marzo de 2013, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 02 de octubre de 2013 y la decisión de 24 de junio de 2020 de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120120061400, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BEATRIZ HELENA LÓPEZ**, y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a. La pensión de invalidez en cuantía de 1 SMLMV a partir del día 30 de junio de 2007, por 14 mesadas pensionales al año.
 - b. Los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre el valor de las mesadas pensionales adeudadas y no canceladas a partir del 27 de julio de 2009.
- Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Téngase en cuenta para tal fin lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DESCUÉNTESE las sumas pagadas por la ejecutada dentro de la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 161.

n

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7677d8c247f9e8ec3a4188ebf7b0e9bda08651a265f4133de9b3386fb17f1eda

Documento generado en 07/10/2021 06:46:53 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210044800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 01 de octubre de 2021, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente y por tal motivo se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 161

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b3eff81f9da00397a0c89a66a5c7403c3bf38ff275136026333a9c1d5aa
7d0d**

Documento generado en 07/10/2021 06:46:57 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210046600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario se profirió auto el 29 de septiembre de 2021 con número de radicado 11001310503120210046600, sin embargo, no correspondía a este proceso, pues las partes y apreciaciones estaban relacionadas con el proceso número 11001310503120210045800.

Una vez aclarada la anterior situación, se observa que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de septiembre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 6 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210046600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El hecho 2 se enumeró como 9.
3. Los hechos 2, 3, y 6 contienen más de una situación fáctica que exigen ser separadas.
4. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, así como, entre principales y subsidiarias.
5. Las pretensiones 2 y 6 contienen más de una solicitud que deben ser enumeradas de manera independiente.
6. La solicitud de pruebas documentales en poder de la demandada debe hacerse con un título independiente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ARIEL ORDOÑEZ MORENO** contra **C P O S A**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **MARCO FIDEL SUAREZ SUAREZ** identificado con C.C. N° 19.173.211 y titular de la T.P. N° 76647 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 161.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c8c03aabf8973eafc68c4f102dc84cebafb8b1029cac3c83084bf4f3ed6dc8b

Documento generado en 07/10/2021 06:47:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210048200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de octubre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 25 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210048200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIME HERNANDO MURCIA VILLANUEVA** contra **DISMONTAJES S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **DISMONTAJES S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta para tal fin el correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, subgerencia@dismontajesltda.com.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JAIME HERNANDO MURCIA VILLANUEVA** quien se identifica con la C.C. N° 19.368.713, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCÓN** identificado con la C.C. N° 79.575.865 y T.P. N° 315.862 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 161.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ac9aa085a4ec0cae24c262d1a29f20c0e5a8689b5c956d19fe71e5ffa88432c

Documento generado en 07/10/2021 06:47:04 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210048300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de octubre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 329 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210048300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Los hechos 3, 4, 12, 15, 16, 20, 24, 27, 39, 40, 41, 42, 46, 56 y 57 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. Hay dos hechos 34.
4. El hecho 34 (1) contiene más de una situación fáctica que exigen ser separadas.
5. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
6. Para facilitar la revisión de las pruebas aportadas, se debe señalar en la denominación las fechas de cada uno de los documentos.
7. Falta relacionar en el acápite de documentales las relacionadas con: Circular interna N° 16 de 2015, Derecho de petición de 16 de enero de 2019 dirigido a Colpensiones, Derecho de petición de 22 de marzo de 2019 dirigido a Colpensiones y Respuesta a derecho de petición de 8 de julio de 2019.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **YECID ARMANDO CARREÑO MONTAÑEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 161.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7f8c938bf4678887baadb1cfb71113dee5df376bd20096646faffe0e766429

Documento generado en 07/10/2021 06:47:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210048500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de octubre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 110 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210048500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La solicitud de medidas cautelares debe ajustarse a lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T y de la S.S.
2. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
3. La pretensión principal debe ajustarse a las declaraciones que competen a la justicia laboral.
4. No se evidencia Reclamación Administrativa presentada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal como lo señala el artículo 6 del C.P.T y de la S.S. en donde se soliciten las mismas pretensiones de la demanda.
5. Se deben enunciar en las pruebas documentales cada uno de los documentos que se aportan.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LEONILA SÁNCHEZ REYES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **YESID CHACÓN BENAVIDES** identificado con C.C. N° 1.085.277.696 y titular de la T.P. N° 274.192 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 161.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dfff0aaf0198807e7ca80ae6dbfb84febf7109e2beed7cb393825d92e57c005

Documento generado en 07/10/2021 06:47:12 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001410500420200021101

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 12 de octubre de 2021 no se podrá llevar a cabo, debido a que se programó una diligencia a la misma hora dentro del proceso especial de fuero sindical 11001310503120210021000, la cual tiene prioridad.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia correspondiente dentro del grado jurisdiccional de consulta.

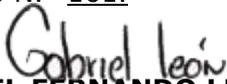
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 161.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1110f7c5297f2fc9619c13c0f65fd68e7fe817b34e9970f9f2f392fb529c1842**

Documento generado en 07/10/2021 06:47:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>